

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

624

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL PROYECTO PORTAL DE GENOVES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el radicado ENT-BAQ-006345-2024, la señora Lina María Martín Serrano, presenta ante esta Corporación, Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los productos forestales no maderables, el cual NO se encuentra completamente diligenciado; situación que no permite conocer algún detalle del proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar y que amerita la intervención de individuos arbóreos.

Teniendo en cuenta que no se suministró alguna otra información, como tampoco se encontró adjunto documento alguno sobre el proyecto que se pretende realizar o la solicitud que amerita el Aprovechamiento Forestal, se expidió oficio No. 0003519 de 2024, en donde se dieron algunas claridades y se solicitó información pertinente.

Que en atención a lo requerido mediante oficio No. 0003519 de 2024, bajo el Radicado **ENT-BAQ-006699-2024**, la señora Lina María Martín Serrano en su calidad de apoderada de la sociedad GRUPO ARGOS S.A.S. con NIT: 890.900.266-3, solicita autorización para la tala de TREINTA Y CUATRO (34) individuos arbóreos, para llevar a cabo la ejecución del proyecto Portal de Genovés, ubicado en Sabanilla Montecarmelo; jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que con la solicitud, se presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Inventario forestal y plan de aprovechamiento y manejo forestal predio Portal de Genovés.
- Informe de Inventario Forestal.
- Registro fotográfico.
- Cartografía.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3. Representada Legalmente por ILVA CECILIA GOMEZ CRESPO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S. con NIT: 901.347.798-7. Representada Legalmente por PABLO JARAMILLO QUINTERO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**624****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL PROYECTO PORTAL DE GENOVES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-491844, cuya propiedad la ostenta la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-491846, cuya propiedad la ostenta la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3.
- Poder conferido por ILVA CECILIA GÓMEZ CRESPO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, a la sociedad COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S. con NIT: 901.347.798-7; para adelantar todos los trámites propios de la solicitud.
- Poder conferido por PABLO JARAMILLO QUINTERO en su calidad de Representante Legal de la sociedad COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S. con NIT: 901.347.798-7 a Lina María Martín Serrano, identificada con C.c. No. 1.019.096.122 y Andrés Ricardo Páez Guzmán identificado con C.c. No. 80.096.745; para adelantar todos los trámites propios de la solicitud.
- Copia del documento de identidad de la señora ILVA CECILIA GÓMEZ CRESPO identificada con C.c. No. 32.747.519.
- Copia del documento de identidad de la señora LINA MARÍA MARTIN SERRANO, identificada con C.c. No. 1.019.096.122.
- Copia del documento de identidad del señor PABLO JARAMILLO QUINTERO, identificado con C.c. No. 11.203.863.
- Matrícula profesional No. 20.107 a nombre de MAYKOL DURAN RAMIREZ, identificado con C.c. No. 79.755.480. profesión Ingeniero Forestal.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor MAYKOL DURAN RAMIREZ, identificado con C.c. No. 79.755.480.
- Certificado del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, en donde hace constar que MAYKOL DURAN RAMIREZ, se encuentra inscrito en el registro profesional nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA FORESTAL (...).

En consecuencia a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

624

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL PROYECTO PORTAL DE GENOVES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De la Tala de Árboles Aislados.

Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.**624****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL PROYECTO PORTAL DE GENOVES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (…)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (…).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (…).

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

624

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL PROYECTO PORTAL DE GENOVES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

entiende que las actividades a desarrollar por la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Qué asimismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.
Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.
624
DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL PROYECTO PORTAL DE GENOVES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 33. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	A13	6,749,044.89	1	1	2	0.10	0	0	674,904
Profesional 4	A22	9,473,969.61	1	1	1	0.07	0	0	631,598
Profesional 5	A15	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	290,631
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,425,020
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,025,020
Costo de Administración (25%)									756,255
VALOR TABLA ÚNICA									3,781,275
VALOR TARIFA UVT									80

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, representada legalmente por la señora Ilva Cecilia Gómez Crespo, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$3.781.275)** por concepto de evaluación ambiental para la autorización de tala de árboles aislados solicitada, para la ejecución del proyecto Portal de Genovés, ubicado en Sabanilla Montecarmelo; jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

624

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL PROYECTO PORTAL DE GENOVES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora Ilva Cecilia Gómez Crespo, en su calidad de representante Legal de la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT: 890.900.266-3, a través del correo electrónico opatron@grupoargos.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La señora Ilva Cecilia Gómez Crespo, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Radicado ENT-BAQ-006699-2024 
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).